Dictamen DNCP/DJ N° 3968/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	9/5/2022
ID:	362887
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de carros bombas por el AISP.
Entidad Convocante:	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°105/22.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Informe de Evaluación Deficiente.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°105/22.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la modificación Contractual realizada al Contrato N°80/19 de fecha 21 de agosto de 2021, mediante Convenio Modificatorio N°01 LPN SBE N°28/2019 de fecha 30 de diciembre del 2019.

El denunciante refiere que el contrato fue modificado tras 546 días de la vigencia en contraposición al el Art 6° de la ley N° 5189 que solo le otorga un máximo de 60 días. Y que la modificación del color mediante Convenio Modificatorio N°1 fue realizada 44 días después de la denuncia de fecha 04 de enero de 2021 identificadas como Casos STJE N° 567, 6, 13.

Se aclara al denunciante que la normativa que hace alusión no es aplicable para las modificaciones contractuales en el ámbito de las compras públicas.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Conviene mencionar que mediante el Dictamen DNCP N°6313/21 de fecha 15 de junio de 2021, en el marco de la DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICION DE CARROS BOMBA PARA EL AISP" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC DINAC; ID 362887, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya se ha expedido respecto a las modificaciones contractuales realizadas mediante Convenio Modificatorio N°1 de fecha 30 de diciembre de 2019, así como a la falta de publicación de la misma dentro del plazo establecido en la normativa.

Por tanto, ante las aclaraciones realizadas y en vista que la denuncia refiere sobre hechos ya analizados por esta Dirección Nacional, se ordena el cierre del Caso N°105/22, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

En fecha 31 de marzo del corriente ingresa la denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias, individualizada como Caso N°105/22, en los siguientes términos:

"Modificación de contrato. Adenda de Contrato 17-02-2021 - 15:31:41. Modificaron un contrato con 546 días de diferencia cuando la ley Nº 5189 solo le otorga un máximo de 60 días. Adjunta un documento convenio_01_resolucion_2154_1613586665454.pdf con modificación del color 44 días después de la denuncia del con Fecha 04-01-2021 Caso N° 567, 6, 13. Pido la investigación de este contrato, y la anualidad de esta adenda ya que no corresponde por ley. Según Ley Nº 5189 / ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE REMUNERACIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. ***Artículo 6°. -*** *Establécese que las entidades u organismos deberán tener publicados los datos requeridos en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la publicación de la presente ley y la que deberá ser actualizada en forma mensual, hasta quince días hábiles del mes inmediatamente posterior".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la modificación contractual realizada al Contrato N°80/19, mediante Convenio Modificatorio N°01 LPN SBE N°28/2019.

El denunciante refiere que modificaron el contrato con 546 días de diferencia cuando el Art 6° la ley N° 5189[1] solo le otorga un máximo de 60 días. Y que la modificación del color mediante Convenio Modificatorio N°1 fue realizada 44 días después de la denuncia de fecha 04-01-2021, Casos N° 567, 6, 13.

En primer lugar, cabe aclarar al denunciante que la normativa traída a colación no es aplicable para las modificaciones contractuales en el ámbito de las compras públicas.

Al respecto se trae a colación el **Artículo 63 de la Ley 2051/03.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** la cual menciona: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.*

[1] ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE REMUNERACIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Es aplicable el **Artículo 44 de la Resolución 5695/19**[2] el cual refiere el plazo de las comunicaciones de las adendas en los siguientes términos: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena*".

De las documentaciones obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que el Contrato N°80/209 suscrito entre la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y la firma Engineering fue en fecha 21 de agosto del 2019, mientras que el Convenio Modificatorio N°01 LPN SBE N°28/2019 CONTRATO N°80/2019 suscrito entre las mismas partes fue realizado en fecha 30 diciembre de 2019, registrándose así un plazo de 131 días entre la suscripción del Convenio y la firma del Contrato.

Respecto a la **modificación de color de los bienes provistos mediante convenio y el plazo de comunicación del misma**, se aclara que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya se expidió al respecto mediante DICTAMEN DNCP N°6313/21 de fecha 15 de junio de 2021, en el marco de la DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICION DE CARROS BOMBA PARA EL AISP" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC DINAC; ID 362887, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

En ese contexto, cabe destacar que, en la cuestión controvertida se señaló: "*...En relación al Caso N°6, el denunciante sostiene que la DINAC no debió aceptar el primer carro bomba por no cumplir con las especificaciones solicitadas, ya que el mismo es de color rojo y según el PBC debía ser de color Verde limón. En fecha 22 de marzo de 2021, la DINAC ha comunicado el acto administrativo de cambio de color de los carros bombas, en el marco de la investigación preliminar. Así también, en relación a dicho punto la Dirección de Normas y Control ha realizado observaciones al Convenio modificatorio de cambio de color de los carros bombas, sin embargo, la Entidad Convocante ha respondido y justificado*

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ana Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

todos los puntos. Por su parte, la firma Engineering ha manifestado que no existe incumplimiento en cuanto al color del camión entregado, pues el mismo fue requerido por acto administrativo, suscripto por el presidente de la DINAC quien conforme a la legislación ejerce la dirección ejecutiva y administrativa de la Institución…".

Igualmente del exordio de dicho dictamen nos encontramos con el análisis de la mencionada adenda, dejando en claro cuánto sigue: "*En ese sentido, la Dirección de Normas y Control por Nota de Observación N°2340/2021 ha realizado observaciones al Convenio Modificatorio del acto administrativo de cambio de color de los carros bombas, los cuales fueron respondidos por Nota DINAC UOC N°98, en estos términos: 1. Solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa (Art. 44 de la Res. DNCP N°5695/19). Que, por error involuntario el área administrativa, no remitió en tiempo y forma el convenio, para su posterior comunicación a la DNCP. Dicho error fue producido teniendo en cuenta que la suscripción del presente convenio modificatorio estuvo precedida de los feriados, vacaciones y posterior remoción de autoridades. (…) Conforme a las aclaraciones realizadas por la DINAC, la Dirección de Normas y Control hace público dicho Convenio Modificatorio N°01/19 por Nota DNC N°4126/21 en estos términos: ´Conforme lo dispuesto en la nota de reparo remitida DINAC/UOC N°128/21, se procede a la difusión del presente proceso´. No habiendo más observaciones por parte de dicha dirección. // En razón a lo expuesto, en atención a que la Convocante ha subsanado todas las observaciones efectuadas y la firma adjudicada ha cumplido con las cláusulas contractuales de plena conformidad con la Entidad, corresponde dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre de los Casos N°567/20 – Caso N°6/21 y 13/21. (…) "*

De todo lo expuesto se desprende que la Convocante no ha realizado las modificaciones contractuales luego de la interposición de las denuncias realizadas, sino que ha comunicado el Convenio Modificatorio para su publicación en fecha posterior a las denuncias ingresadas, por ende, teniendo que el plazo de comunicación del presente convenio modificatorio ya fue objeto de estudio dentro del proceso de Investigaciones, no corresponde la apertura de una investigación de oficio conforme lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto Nº2992/19.

Por lo que se ordena el cierre del Caso 105/22, **haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP